

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como número 785 de la Calzada Ermita Iztapalapa, y terreno formado por los lotes 2 y 3, de la manzana B, de la que fue colonia Proletaria Santa Isabel, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 785, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incide en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 382.62 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble identificado registralmente

como número 785 de la Calzada Ermita Iztapalapa, y terreno formado por los lotes 2 y 3 de la manzana B, de la que fue Colonia Proletaria Santa Isabel, Colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 785, Colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la mencionada línea;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el día 14 de julio de 2010, determinó conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó los días 9 y 10 de agosto de 2010, en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de la Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/5267 de fecha 10 de agosto de 2010, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble identificado registralmente como número 785 de la Calzada Ermita Iztapalapa, y terreno formado por los lotes 2 y 3 de la manzana B, de la que fue Colonia Proletaria Santa Isabel, Colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 785, Colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, es el idóneo para llevar a cabo en él la construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública la obra de construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Número 785 de la Calzada Ermita Iztapalapa, y terreno formado por los lotes 2 y 3 de la manzana B, de la que fue Colonia Proletaria Santa Isabel, Colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 785, Colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

Superficie: 382.62 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 18.15 metros y rumbo S 84° 37' 00" E, con Calzada Ermita Iztapalapa; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 5.94 metros y rumbo S 06° 27' 22" W, con predio Cuenta Catastral 047-361-01; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 0.30 metros y rumbo S 83° 18' 49" E, con predio Cuenta Catastral 047-361-01; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 1.87 metros y rumbo S 05° 50' 36" W, con predio Cuenta Catastral 047-361-01; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 0.32 metros y rumbo N 83° 20' 50" W, con predio Cuenta Catastral 047-361-01; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 5.79 metros y rumbo S 06° 29' 18" W, con predio Cuenta Catastral 047-361-01; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 7.62 metros y rumbo S 06° 29' 18" W, con predio Cuenta Catastral 047-361-01; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 17.71 metros y rumbo N 85° 14' 59" W, con predios Cuentas Catastrales 047-361-02 y 047-361-27; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 11.28 metros y rumbo N 05° 16' 48" E, con predio Cuenta Catastral 047-361-28; del vértice número 10 al vértice número 1 en línea recta de 10.12 metros y rumbo N 05° 16' 48" E, con predio Cuenta Catastral 047-361-28; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoran.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Felipe Leal Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 311831)

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como casa 743 de la Calzada Ermita Iztapalapa, esquina con calle Sur 129 y terreno que ocupa que es el resto del lote 4, manzana B, colonia Proletaria Santa Isabel, hoy Los Cipreses, Delegación Iztapalapa; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 743, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incida en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 209.63 metros cuadrados del inmueble identificado registralmente como Casa 743 de la Calzada Ermita Iztapalapa, esquina con calle Sur 129 y terreno que ocupa que es el resto del lote 4, manzana "B", Colonia Proletaria Santa Isabel, hoy Los Cipreses, Delegación Iztapalapa; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 743, Colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la mencionada línea;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el día 14 de julio de 2010, determinó conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó los días 9 y 10 de agosto de 2010, en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de la Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/5266 de fecha 10 de agosto de 2010, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble identificado registralmente como Casa 743 de la Calzada Ermita Iztapalapa, esquina con calle Sur 129 y terreno que ocupa que es el resto del lote 4, manzana "B", Colonia Proletaria Santa Isabel, hoy Los Cipreses, Delegación Iztapalapa; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 743, Colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, es el idóneo para llevar a cabo en él la construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública la obra de construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Casa 743 de la Calzada Ermita Iztapalapa, esquina con calle Sur 129 y terreno que ocupa que es el resto del lote 4, manzana "B", Colonia Proletaria Santa Isabel, hoy Los Cipreses, Delegación Iztapalapa; actualmente conocido como Calzada Ermita Iztapalapa número 743, Colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

Superficie: 209.63 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.89 metros y rumbo S 84° 37' 55" E, con Calzada Ermita Iztapalapa; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 16.24 metros y rumbo S 06° 02' 43" W, con Calle Sur 129; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 4.76 metros y rumbo S 06° 02' 43" W, con Calle Sur 129; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 10.04 metros y rumbo N 85° 48' 58" W, con predio Cuenta Catastral 047-361-02; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 7.61 metros y rumbo N 06° 27' 22" E, con predio Cuenta Catastral 047-361-29; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 5.79 metros y rumbo N 06° 27' 22" E, con predio Cuenta Catastral 047-361-29; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 0.32 metros y rumbo S 83° 20' 50" E, con predio Cuenta Catastral 047-361-29; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 1.87 metros y rumbo N 05° 50' 36" E, con predio Cuenta Catastral 047-361-29; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 0.30 metros y rumbo N 83° 18' 49" W, con predio Cuenta Catastral 047-361-29; del vértice número 10 al vértice número 1 en línea recta de 5.94 metros y rumbo N 06° 27' 22" E, con predio Cuenta Catastral 047-361-29; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoran.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Felipe Leal Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 311834)

NOTA Aclaratoria respecto de la Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble identificado registralmente como Casa número 67 de la calle de Patriotismo, colonia Mixcoac; actualmente ubicado en calle Empresa número 22, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con superficie de 132.85 metros cuadrados de terreno, publicada el 27 y 28 de julio de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

NOTA ACLARATORIA

En la publicación del Diario Oficial de la Federación de los días 27 y 28 de julio de 2010, primera sección, páginas 125 y 95, respectivamente, en el Considerando Octavo del instrumento jurídico cuya denominación reza en su encabezado como “Declaratoria de Utilidad Pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble identificado registralmente como Casa número 67 de la calle de Patriotismo, colonia Mixcoac, actualmente conocido como calle Empresa número 22, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con superficie de 132.85 metros cuadrados de terreno, se aclara lo siguiente:

DICE:

...

“Plano: BJ-289

Polígono 1

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 10 en línea recta de 5.85 m. y rumbo S 15° 35' 06" W, con Predio Cuenta Catastral 039-067-09; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 22.71 m. y rumbo N 73° 48' 42" W con Calle Empresa; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 5.85 m. y rumbo N 15° 35' 06" E, con Avenida Patriotismo; del vértice No. 8 al vértice No. 10 en línea recta de 22.71 m. y rumbo S 73° 48' 42" E, con predio Cuenta Catastral 039-067-09; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.”

DEBIENDO DECIR:

...

“Plano: BJ-289

Polígono 1

Partiendo del vértice No. 10 al vértice No. 6 en línea recta de 5.85 m. y rumbo S 15° 35' 06" W, con Predio Cuenta Catastral 039-067-09; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 22.71 m. y rumbo N 73° 48' 42" W con Calle Empresa; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 5.85 m. y rumbo N 15° 35' 06" E, con Avenida Patriotismo; del vértice No. 8 al vértice No. 10 en línea recta de 22.71 m. y rumbo S 73° 48' 42" E, con predio Cuenta Catastral 039-067-09; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.”

Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de agosto de 2010.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 311829)